



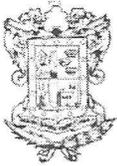
ACUERDO No. CG-41/2017

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL QUE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEAN LAS ÁREAS ENCARGADAS, RESPECTIVAMENTE, DE LA RECEPCIÓN E IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, CUANDO LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS SE PRESENTEN ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

#### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez



ACUERDO No. CG-41/2017

Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

5. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.
6. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo al Mtro. Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.
7. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. El día 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

9. El día 28 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los Procesos Electorales



## ACUERDO No. CG-41/2017

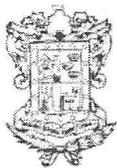
Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

10. El 5 de septiembre de 2017, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado mediante Acuerdo el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante el cual se estableció la calendarización para llevar a cabo las actividades y subprocesos correspondientes al Proceso Electoral Federal, en ese sentido, este Instituto formuló las adecuaciones de diversas fechas del Calendario Electoral Local, entre otros, del plazo para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen acreditarse como observadores electorales.
11. Con fecha 8 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, fue aprobado el acuerdo con clave COE-07/2017, titulado: *Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por medio del cual se aprueba proponer al Consejo General que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, así como la de Educación Cívica y Participación Ciudadana sean las áreas encargadas, respectivamente, de la recepción e impartición de los cursos de capacitación para el procedimiento de acreditación de los Observadores Electorales, cuando las solicitudes de los ciudadanos se presenten ante los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral 2017-2018; motivo de la aprobación del presente acuerdo.*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los derechos político-electorales del ciudadano, especialmente en el seguimiento y vigilancia de los Procesos Electorales.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se



ACUERDO No. CG-41/2017

realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. El Órgano Nacional, tiene entre sus atribuciones, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**TERCERO.** Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**CUARTO.** Que la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce y regula las competencias en la materia de todos los órdenes y contiene las disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. Para ello establece en los artículos 4, párrafo 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso e); y 119, párrafos 1 y 2, que: el Instituto Nacional Electoral, podrá coordinarse y concertar acciones comunes con las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral de Michoacán, son corresponsables de llevar a cabo en la entidad la organización del Proceso Electoral 2017-2018; y, que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

**QUINTO.** Que de igual forma el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

**SEXTO.** Que en el artículo 104, incisos f) y m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral de Michoacán tiene como atribuciones ejercer las



## ACUERDO No. CG-41/2017

siguientes funciones en materia de capacitación electoral y educación cívica: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la normatividad electoral y establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y, desarrollar las que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el órgano nacional electoral; y, organizar, desarrollar, y realizar los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 30 del referido Código Electoral Local, se establece que son fines implícitos del Instituto Electoral de Michoacán el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; así como atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

**NOVENO.** Que en virtud de lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 34, fracciones III, IV, XVIII y XIX del Código de la materia, tiene entre sus atribuciones, la de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar los



ACUERDO No. CG-41/2017

programas de capacitación electoral que imparta la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y vigilar su adecuado cumplimiento; así como determinar lo que corresponda respecto de los observadores electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

**DÉCIMO.** Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción XV, del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General, en relación con los numerales 66, fracción IV, mencionan que instrumentará y dará seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 43, fracción IV, del Código Electoral Local, señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones, la de elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos, así como el cumplimiento de obligaciones político electoral. Asimismo, el numeral 52, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, señala que la referida Dirección tiene como función la de dirigir los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral Local, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con: un Consejo Electoral; así como dos



ACUERDO No. CG-41/2017

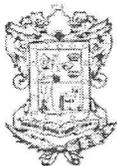
Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la acreditación de los observadores electorales es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en la cual, este Instituto conserva las atribuciones de recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos ante dichas instancias, así como la de impartir el curso de capacitación correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 186, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que los ciudadanos (as) mexicanos podrán participar como observadoras electorales en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación.

**DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad con los artículos 187, numeral 2 y 188 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, si la jornada electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para contar con acreditación para son: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 191, numeral 2, en este caso, que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, por lo que, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, esta Comisión propone al Consejo General que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto será la encargada de recabar las solicitudes presentadas por los interesados en participar como Observadores Electorales. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de



ACUERDO No. CG-41/2017

los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a los interesados para que asistan al curso de capacitación correspondiente estipulado en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General Electoral.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de conformidad con los artículos 193, párrafo 3 y 194, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso concreto, que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán designará a los funcionarios encargados de impartir los cursos, por lo que, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto será la encargada de impartir los cursos, de conformidad con el contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por el Órgano Electoral Local, mismos que se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

**VIGÉSIMO.** Que en atención a los artículos 197, numeral 1 y 200 del multicitado Reglamento de Elecciones los cursos que impartan los Institutos Electorales, deberán concluir a más a tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral y que, en caso de que el ciudadano no acuda a recibirlo, la acreditación será improcedente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, signado el 8 de septiembre de 2017, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Estado de Michoacán, establece en la CLAUSULA SEGUNDA, punto 9. Observadores Electorales, 9.1. Recepción de solicitudes, 9.2. Materiales didácticos para los cursos de capacitación, 9.3. Acreditación, en los cuales se precisa la coordinación, las actividades y las atribuciones de cada Órgano Electoral, relacionada con los observadores electorales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que atento a lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, mediante el acuerdo clave COE-07/2017, titulado: *Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por medio del cual se aprueba proponer al Consejo*



ACUERDO No. CG-41/2017

*General que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, así como la de Educación Cívica y Participación Ciudadana sean las áreas encargadas, respectivamente, de la recepción e impartición de los cursos de capacitación para el procedimiento de acreditación de los Observadores Electorales, cuando las solicitudes de los ciudadanos se presenten ante los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral 2017-2018; aprobado en Sesión Extraordinaria del 8 de septiembre de 2017, determinó lo siguiente:*

**PRIMERO.** *Se aprueba presentar al Consejo General el presente acuerdo, para que sea sometido a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba presentar al Consejo General la propuesta de que, el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Órgano Central y de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, como los funcionarios encargados de procesar las solicitudes y de formar un expediente por cada una de las solicitudes de observadores electorales, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, para que el Consejo respectivo resuelva sobre su acreditación.*

**TERCERO:** (sic) *Se aprueba, presentar al Consejo General la propuesta de que, el personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Órgano Central y de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, sean los funcionarios encargados de impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que presenten solicitud de acreditación para participar como observadores electorales.*

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL QUE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEAN LAS ÁREAS ENCARGADAS, RESPECTIVAMENTE, DE LA RECEPCIÓN E IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, CUANDO LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS SE PRESENTEN ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**



ACUERDO No. CG-41/2017

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de que, se designe al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Órgano Central y de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, como los funcionarios encargados de procesar las solicitudes y de formar un expediente por cada una de las solicitudes de observadores electorales, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, para que el Consejo respectivo resuelva sobre su acreditación.

**SEGUNDO.** Se aprueba que, el personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Órgano Central y de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, sean los funcionarios encargados de impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que presenten solicitud de acreditación para participar como observadores electorales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.



ACUERDO No. CG-41/2017

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

